



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO  
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS  
DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU - 1 1958

Suscripciones.—Capital,  
Año, 150 pesetas; fuera de  
la Capital, 175 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Inserciones no gratuitas  
5 pesetas línea. Pagos por  
adelantado.

Número 89

Año 1963

Miércoles 17 de abril

### MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 25 de marzo de 1963 por la que se da derecho de opción a los socios voluntarios del Mutualismo Laboral, cooperadores o no, para continuar en dicho régimen especial o pasar a las Mutualidades Laborales de Trabajadores Autónomos respectivos.*

Ilustrísimo señor:

Extendido el régimen protectorista del Mutualismo Laboral en favor de los trabajadores por cuenta propia, mediante la creación de las Mutualidades Laborales de Trabajadores Autónomos, efectuada por Orden de este Ministerio de 30 de mayo de 1962, se hace preciso resolver las situaciones de quienes, por haber sido anteriormente trabajadores por cuenta ajena y pasar a tener la condición de trabajadores por cuenta propia, continúan en sus Mutualidades de origen como socios voluntarios, acogidos al artículo 21 del Reglamento General del Mutualismo, aprobado por Orden de 10 de septiembre de 1954.

La conveniencia de que las Mutualidades de Trabajadores Autónomos se ajusten en la primera etapa de su funcionamiento, a las características especiales de su legislación, aconsejan que

los encuadramientos que en ellas se produzcan de trabajadores autónomos procedentes del artículo 21 del Reglamento antes citado, se verifiquen en las mismas condiciones e idénticos derechos que los establecidos en sus Estatutos para el encuadramiento inicial de sus propios mutualistas, si bien, y con el fin de que de la obligada subordinación a los preceptos legales de su sistema, no pueden derivarse posibles perjuicios en orden a situaciones de hecho anteriores dependiente de las circunstancias personales de los interesados, procede otorgar a los mismos el derecho de opción para continuar acogidos al artículo 21 de la Mutualidad a que vinieran perteneciendo, o pasar a encuadrarse en la de Trabajadores Autónomos a que corresponda.

Al resolverse por la presente Orden la situación de los trabajadores autónomos, acogidos al tan repetido artículo 21 del Reglamento General del Mutualismo Laboral, ha de solucionarse con análogo criterio la de los socios cooperadores que se encuentran igualmente acogidos al citado artículo 21 y determinar asimismo y para el futuro el derecho y obligación del encuadramiento en las Mutualidades de Autónomos de los socios de Cooperativas Industriales que a la constitución de dichas Institucio-

nes no se hallaban acogidos al mencionado régimen especial y voluntario, o adquirieron o adquieran tal condición de socios cooperadores con posterioridad.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta del Servicio de Mutualidades Laborales, tiene a bien dictar la siguiente disposición:

Artículo 1.º Los socios voluntarios de las Mutualidades Laborales de Trabajadores por cuenta ajena que se encuentren afiliados a las mismas, al amparo del artículo 21 del Reglamento General del Mutualismo Laboral, y reúnan las condiciones establecidas para su obligado encuadramiento en las Mutualidades Laborales de Trabajadores Autónomos, podrán optar entre continuar en la misma situación de la que actualmente disfrutaban, o pasar a encuadrarse en la Mutualidad Laboral de Trabajadores Autónomos que les corresponda.

Art. 2.º El derecho de opción que por la presente se establece, habrá de ejercitarse por los interesados con carácter definitivo a partir de la publicación de la presente Orden y hasta el 30 de junio del año en curso.

Art. 3.º Quienes opten por pasar a encuadrarse a la Mutualidad de Trabajadores Autónomos que por su actividad les corresponda, lo manifestarán por escrito a la Mutualidad en que

esté acogido el artículo 21 del Reglamento General, comunicándolo asimismo a la Mutualidad de Autónomos en que haya de afiliarse. La baja y alta de cotización en las Mutualidades respectivas se efectuará sin solución de continuidad.

Art. 4.º Se entenderá que desean continuar como socios voluntarios en las Mutualidades de origen y sometidos a la legislación general del Mutualismo quienes no ejerciten el derecho de opción dentro del plazo establecido.

Art. 5.º El encuadramiento en las Mutualidades Laborales de Trabajadores Autónomos de quienes opten por pasar a las mismas, se verificará en iguales condiciones y con los mismos derechos que los establecidos para el encuadramiento inicial de sus propios mutualistas, sin más reconocimiento de derechos que el de considerárseles cumplido el período mínimo de carencia establecido en los Estatutos de dichas Instituciones, siéndoles, por tanto, de aplicación la limitación de las bases de cotización fijadas en la disposición transitoria primera de los citados Estatutos.

Art. 6.º Será de aplicación el régimen especial del derecho de opción establecido en la presente Orden para los afiliados procedentes del artículo 21, a los socios cooperadores actualmente acogidos a dicho artículo.

Art. 7.º Salvo los comprendidos en el artículo anterior se entenderá que tiene individualmente la condición de trabajadores independientes, a los efectos de su incorporación a las Mutualidades de Trabajadores Autónomos, los socios de las Cooperativas Industriales que practiquen su profesión y oficio en las mismas, con independencia del número de socios que las constituyen y el de trabajadores por

cuenta ajena al servicio de la Cooperativa.

Art. 8.º La incorporación del mutualista de los socios cooperadores a que hace referencia el artículo precedente, se efectuará a través de la Organización Sindical, con sujeción a las normas de carácter general dadas para el encuadramiento de los trabajadores autónomos, así como a las específicas de los Estatutos por que se rigen dichas Instituciones, con las siguientes salvedades:

a) Los socios cooperadores que en 1 de junio de 1962 se hallaren encuadrados en los respectivos grupos sindicales y con independencia de la edad que en tal momento tuvieran, formularán sus hojas de afiliación con efectos a partir de la indicada fecha, en la forma establecida para los demás trabajadores autónomos en el artículo cuarto de los Estatutos aprobados por la Orden de 30 de mayo del mismo año.

La presentación de las hojas de filiación se efectuará por los interesados en un plazo que, a partir de la publicación de la presente Orden, expirará el 30 de junio próximo.

Transcurrido dicho plazo se estará al procedimiento señalado para la afiliación de oficio y exacción de cuotas debidas a lo previsto en el primer párrafo del artículo quinto de los Estatutos antes citados.

b) En el mismo plazo señalado en el apartado anterior se formalizará la afiliación de los socios cooperadores que, reuniendo los requisitos de edad y demás previstos para la misma, adquirieron tal condición de socios cooperadores con posterioridad a 1 de junio de 1962 y hasta la fecha de publicación de la presente Orden.

c) En lo sucesivo, todo socio de Cooperativa industrial, y previo su encuadramiento en los gru-

pos de los Sindicatos afectados, vendrá obligado a efectuar la afiliación a su Mutualidad dentro de los treinta días siguientes a dicho encuadramiento, siguiendo el procedimiento establecido en el presente artículo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de marzo de 1963.—Romero Gorria.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

## TESORERIA DE HACIENDA

### Aviso a los contribuyentes por recibo

Para el conocimiento de todos aquellos contribuyentes a quienes pueda intesesar, se hacen públicos los nuevos plazos de recaudación por valores en recibo, en el primer semestre del año en curso.

De recaudación voluntaria, 1 de abril a 15 de mayo.

De cobro a domicilio (Burgos-capital), 1 de abril a 5 de mayo.

De cobro en el municipio del contribuyente (pueblos), días señalados al Recaudador.

De cobro en la oficina recaudatoria, 6 de mayo a 15 de mayo.

De cobro en los Bancos y Cajas de Ahorro en que los contribuyentes hayan domiciliado el pago (Burgos-capital), 16 de mayo a 20 de mayo.

Capitalidad de zona, 16 de mayo a 20 de mayo.

Pueblos, último día de cobranza en el municipio.

De provisión de fondos por el contribuyente en el Banco o Caja respectiva (Burgos-capital, antes del 15 de mayo.

Capitalidad de zona, antes del 15 de mayo.

Pueblos, antes del primer día de cobro en el municipio.

De solicitud de domiciliación de pago a través de Bancos o Cajas de Ahorro.—Para que surta efecto en el propio semestre ha de solicitarse con instancia dirigida al Sr. Recaudador y al Banco o Caja respectivo en los siguientes plazos:

Burgos-capital, antes del 5 de mayo.

Pueblos, antes del 1 de abril.

Las instancias de domiciliación presentadas con fecha posterior a las indicadas, surtirán efectos a partir del semestre siguiente.

De recaudación ejecutiva de valores por recibo.

Con el 10 por 100 de apremio, 1 de junio al 10 de junio.

Con el 20 por 100 de apremio, a partir del 11 de junio.

Tiempo mínimo que han de permanecer abiertas al público las oficinas recaudatorias durante el período voluntario de cobranza:

Cuatro horas diarias, 1 de abril a 5 de mayo.

Ocho horas diarias (cuatro por la mañana y cuatro por la tarde), 6 de mayo a 15 de mayo.

Semestre que ponen los recibos al cobro según su importe.—(Impuesto Industrial, Licencia Fiscal, Rústica, Urbana y Licencia Fiscal de profesionales).

De importe anual superior a 500 pesetas, mitad en cada semestre.

De importe anual inferior a 500 pesetas, en el segundo semestre.

Con independencia de su cuantía han sido puestos al cobro en el primer semestre del ejercicio en curso, los valores por recibo correspondientes al *Impuesto de Radioaudición* (Radio y Televisión) y el *Canon de Higiene Pecuaria* correspondiente al año 1962.

Para el pago de las contribuciones e impuestos cuyo cobro se realiza por valores en recibo, pue-

de el contribuyente comisionar al Banco o Caja de que sea cliente.

Burgos 13 de abril de 1963.—El Tesorero de Hacienda,

## ANUNCIOS OFICIALES

### AYUNTAMIENTO DE BURGOS

El Excmo. Ayuntamiento, en la sesión plenaria celebrada el día 15 de febrero último, acordó anunciar pública licitación, mediante concurso-subasta, de las obras de construcción de un Mercado de Abastos en la zona prevista en el Plan de Ensanche de la Ciudad, con sujeción al proyecto y pliego de condiciones apobado en dicha sesión.

Lo que se anuncia al público para que, en el plazo de ocho días, puedan presentarse reclamaciones contra dicho acuerdo municipal, pasados los cuales no se admitirá ninguna, conforme a lo previsto en el Reglamento de Contratación Municipal.

Burgos, 15 de abril de 1963. El Alcalde, Honorato Martín-Cobos.

### Ayuntamiento de Pino de Bureba

Aprobado por este Ayuntamiento, el proyecto de presupuesto extraordinario formado para la financiación de las obras de suministro de agua potable, saneamiento, pavimentación y construcción de un pabellón para trilladora en esta localidad de Pino de Bureba, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo puede ser examinado y presentar las reclamaciones u observaciones que estimen oportunas por las personas especificadas en el artículo 683, número 1 de la vigente Ley de Régimen Local.

Lo que se hace público para

general conocimiento y a los efectos del artículo 696 del referido texto legal, en relación con el Reglamento de Haciendas Locales.

Pino de Bureba, 5 de abril de 1963.—El Alcalde accidental, P. Santamaría

### Ayuntamiento de Castrillo Matajudíos

Habiéndose reformado por este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria de 7 de marzo último el presupuesto municipal ordinario, correspondiente al año actual, en la forma que previene la Orden del Ministerio de la Gobernación de 6 de febrero último y conforme a los preceptos de la Ley 85/62, esta Corporación Municipal aprobó las modificaciones introducidas al mismo, según consta en el expediente de su razón.

Lo que se hace público conforme a la instrucción 5.<sup>a</sup> de la citada Orden y artículo 685, párrafos 2 y 3 de la vigente Ley de Régimen Local.

Castrillo Matajudíos, 4 de abril de 1963.—El Alcalde, (ilegible).

### Ayuntamiento de Neila

Confeccionadas y aprobadas por el Ayuntamiento, las Ordenanzas que regulan el reparto y distribución de aprovechamientos forestales, se hallan expuestas al público en la Secretaría durante el plazo de quince días para oír reclamaciones.

Neila, 6 de abril de 1963.—El Alcalde, Benigno Fernández.

### Ayuntamiento de Quintanadueñas

Aprobado por este Ayuntamiento, el anteproyecto de presupuesto extraordinario para atender al pago de los gastos de la instalación del servicio telefó-

nico en esta localidad, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69º de la Ley de Régimen Local, para que durante dicho plazo pueda ser examinado por quienes lo deseen y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 696, número 2, de dicha Ley en relación con el Reglamento de Haciendas Locales.

Quintanadueñas, 8 de abril de 1963.-El Alcalde, Rafael Martínez.

#### **Ayuntamiento de Redecilla del Campo**

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), las cuentas generales de presupuestos y de administración del patrimonio municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al año 1962, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular, por escrito, los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Redecilla del Campo, 9 de abril de 1963. — El Alcalde, Avelino Corcuera.

\* \* \*

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Valle de Valdelucio y Villaverde del Monte.

## **ANUNCIOS PARTICULARES**

### **Ayuntamiento de Tordómar**

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento, y no habiéndose presentado reclamación contra el pliego de condiciones, se procede a la enajenación de 110 chopos de su propiedad, en subasta pública, por el sistema de pliegos cerrados.

Fecha de la subasta: A las doce horas del día siguiente al en que se cumplan veinte hábiles de haberse publicado este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, descontando el de su inserción, en la casa Consistorial de esta villa, bajo la presidencia del señor Alcalde, de un Concejal y del Secretario del Ayuntamiento.

Tipo de licitación 100.000 pesetas.

Fianza provisional: 2.000 pesetas.

Bastanteo de poderes: Por el Letrado don Joaquín Benito Carazo, vecino de Lerma.

Presentación de pliegos: En el acto de la subasta, durante media hora. Presentando un pliego no podrá retirarse, pudiendo presentarse otros sin necesidad de nuevo depósito.

Adjudicación: Se hará a favor de la proposición más ventajosa; si hubiera dos o más iguales mejores que las restantes, en el acto se verificará la licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, y si subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación provisional del remate.

Los gastos de esta inserción serán de cuenta del adjudicatario.

El anverso del sobre que contenga el pliego, reintegrado con

póliza de 4,70 pesetas, la plica se ajustará al siguiente modelo:

"Proposición para optar a la subasta de enajenación por el Ayuntamiento de Tordómar de 110 chopos."

#### *Modelo de proposición*

Don....., vecino de....., habitante en la calle de....., número...., bien enterado del pliego de condiciones que ha de regir en la subasta relativa a la enajenación por el Ayuntamiento de Tordómar de 110 árboles chopos, se comprometo a adquirirlos por la cantidad de ..... pesetas y ..... céntimos, se consignarán en número y letra.

Tordómar, 11 de abril de 1963. — El Alcalde, Salvador López.

1.394 D-210,15

### **Comunidad de Regantes de Adrada de Haza, denominada Santa Columba**

Habiendo sido aprobados provisionalmente por esta Comunidad los proyectos de ordenanzas por los que se ha de regir la misma, quedan expuestos al público, durante el plazo de treinta días, en el domicilio del señor Presidente, con el fin de que sean examinados por cuantos lo deseen y formulen las reclamaciones que fueran procedentes. Dichos proyectos podrán ser examinados los días hábiles, de 10 a 13 y de 3 a 6.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Adrada de Haza, 8 de abril de 1963. — El Presidente, (ilegible).

1.364.—D-67'10

### **APODERAMIENTO DE AYUNTAMIENTOS Eugenio - Jesús Gómez García**

Nuevas Oficinas-San Lorenzo, 55-2.º

Apartado 129. — Certificados de PENALES y del Catastro